Vc

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Expediente: PAOT-2004/CAJRD-134/SPA-79

No. Folio: PAOT/200/DESSRA/ 1503 /2004

RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y V, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica; y 5° fracción III, 11 fracciones I, II, III y XXI, y 36 del Reglamento de la misma así como 4° fracción V, 9° y 75 y 77 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente identificado como PAOT-2004/CAJRD-134/SPA-79, relacionados con la denuncia presentada, y vistos los siguientes:

1. HECHOS

1.1. De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 20, 21 y 22 de su Reglamento, se presentó ante este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, escrito mediante el cual se denuncia la acumulación de residuos sólidos y malos olores en el predio ubicado en la calle de Andalucía S/N, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, entre las calles de Segovia y Cádiz, en esta ciudad. El original del escrito de denuncia y su anexo, se encuentran visibles en fojas 1 a 2 del expediente en el que se actúa.

1.2. Con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de este Organismo Público Descentralizado y mediante oficio PAOT/CAJRD/500/290/2004 de fecha 14 de abril de 2004, visible en la foja 3 del expediente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó la denuncia referida a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para que, en su caso, se pronunciara sobre su admisión.

1.3. En fecha 5 de mayo de 2004, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/0898/2004 se notificó el acuerdo PAOT/200/DESSRA/0897/2004 de fecha 23 de abril de 2004, en el que se informó al interesado que fue admitida su denuncia y registrada bajo el número de expediente PAOT-2004/CAJRD-134/SPA-79, lo anterior con fundamento en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 25 de su Reglamento, el acuerdo y oficio de notificación se encuentran visibles en las fojas 4 y 5 respectivamente, del expediente en el que se actúa.

1.4. Con fundamento en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el pasado 5 de mayo de 2004 un reconocimiento al lugar de los hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, documento visible en las fojas 6 a 9 del expediente. En la referida acta se hace mención que:

"*...Desde edificios colindantes se observó tiraderos de todo tipo de residuos sólidos, basura doméstica, cascajo, madera. Se observaron moscas en el edificio número 80 de la misma calle. De donde también se observó una cantidad considerable de basura doméstica y escombros...*"

1.5. Con fundamento en los artículos 25 y 34 párrafo primero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría citó al representante legal y/o propietario del inmueble localizado en Andalucía s/n, entre Cádiz y Segovia, colonia Álamos, delegación Benito Juárez, en esta ciudad, para que se presentara en las oficinas de esta Subprocuraduría con objeto de rendir declaración respecto de los hechos denunciados, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1046/2004 de fecha 12 de mayo de 2004 el cual consta en la foja 10 del expediente en comento.

1.6. Como resultado de lo anterior en fecha 19 de mayo de 2004, se presentó en estas oficinas el ciudadano Hiram Javier Morales Cueto, en calidad de apoderado legal de la sociedad anónima denominada Residencias Mejoradas S. A. de C. V., cuya comparecencia y documentación legal se encuentran visibles de la foja 11 a 16 del expediente en comento, quien en relación con los hechos denunciados declaró:

"*...Su entera disposición a tomar todas aquellas medidas que sean necesarias a efecto de eliminar la problemática que dio origen a la presentación de la denuncia en contra de su representada, para tal efecto solicita a esta autoridad le sea concedido el término de ocho días naturales, mismos que serán computados a partir del día 20 de mayo de 2004, a efecto de llevar a cabo el retiro de los residuos sólidos acumulados actualmente en el predio en comento, así como la reubicación de las personas que habitan el lugar. Asimismo se compromete a dar aviso por escrito a esta Subprocuraduría una vez que estas medidas hayan sido implementadas y a permitir el acceso a dicho predio a personal adscrito a esta Unidad Administrativa a efecto de constatar lo antes mencionado...*"

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

1.7. De lo anterior, en fecha 26 de mayo de 2004, se recibió escrito por parte del ciudadano Hiram Morales Cueto en calidad de apoderado legal de la sociedad anónima denominada Residencias Mejoradas S. A. de C. V., el cual consta en la foja 17 del expediente citado al rubro, en el que se manifiesta que:

"*...Derivado del expediente No. PAOT-20044/CAJRD-134/SPA-79,* [sic] *de fecha 19 de mayo del 2004, en relación al predio ubicado en la calle de Andalucía No. 19, Col. Álamos, Deleg. Benito Juárez, nos permitimos informarle de acuerdo con nuestro compromiso, que al día de hoy el predio se encuentra libre de todo residuo sólido contaminante, así mismo se reubicó una parte del personal de obra, ya que en pocos días se prevé el inicio de la obra de construcción que tenemos autorizado ante la autoridad correspondiente. Así mismo estamos en la disposición de permitir el acceso a personal de esta Procuraduría...*"

1.8. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1324/2004 de fecha 7 de junio de 2004, visible en las fojas 19 y 20 del expediente de mérito, esta Subprocuraduría, de conformidad con el artículo 83 último párrafo de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 5° fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en cumplimiento del Acuerdo PAOT/200/DESSRA/1323/2004 de fecha 7 de junio de 2004, visible en la foja 18 del expediente, informó a la parte denunciante de las diligencias practicadas y por practicar por parte de esta Subprocuraduría, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución del expediente abierto con motivo de la denuncia que presentó ante esta unidad administrativa.

1.9. En fecha 24 de junio la persona denunciante presentó escrito a esta Subprocuraduría en el cual manifiesta su desistimiento de la denuncia presentada, por lo cual manifiesta que:

"*Por medio de la presente, me dirijo a usted para expresarle que derivado de las actuaciones realizadas por esa Subprocuraduría a su digno cargo, desaparecieron los hechos que motivaron la denuncia que obra en el expediente citado al rubro, toda vez que fue retirada la basura, escombro y diversos residuos sólidos que se encontraban en el mismo. Por tal motivo, solicito atentamente se dé por concluida la investigación de la denuncia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, ya que me desisto expresamente de la misma, dejando a salvo mis derechos para que en caso de que exista reincidencia se admita de nuevo la denuncia. Siendo todo lo que tengo que declarar, ratifico mi dicho y firmo de conformidad, quedando de usted*". Este documento se encuentra visible en la foja 21 del expediente.

1.10. Con fundamento en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el pasado 24 de junio de 2004 un reconocimiento al lugar de los hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, documento visible en la foja 22 del expediente. En la referida acta se hace mención que:

"*...se visitó el inmueble de referencia y se constató que fueron retirados los diversos residuos sólidos que en el mismo se encontraban, tanto basura doméstica como escombros y otros materiales de construcción, encontrándose dicho inmueble en inicio de obra, tal y como fue informado por el apoderado legal de la empresa constructora...*"

2. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso, los siguientes artículos:

2.1. De la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ARTÍCULO 18.- La Procuraduría, dentro del ámbito de su competencia, iniciará sus actuaciones a instancia de la parte interesada; o de oficio en aquellos casos en que la o el Procurador así lo determine.
ARTÍCULO 27.- El trámite de la denuncia se considera concluido cuando: ...
IV. El denunciante manifieste expresamente su desistimiento;...

2.2. De la Ley Ambiental del Distrito Federal:

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

V. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal en aquellos casos que no sean competencia de la Federación;

ARTÍCULO 5° Para los efectos de esta ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Forestal, así como las siguientes: ...
RESIDUOS SÓLIDOS: Todos aquellos residuos en estado sólido que provengan de actividades domésticas o de establecimientos industriales, mercantiles y de servicio que no posean las características que los hagan peligrosos;

ARTÍCULO 18.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:

III. En el territorio del Distrito Federal, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Esta Ley definirá los mecanismos tendientes para hacer efectivo tal derecho;...
VI. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o restaurar, y en su caso, reparar los daños que cause, de conformidad con las reglas que establece esta Ley;

ARTÍCULO 20.- Los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en los términos de esta y otras Leyes tomarán las medidas necesarias para conservar ese derecho.
Todo habitante del Distrito Federal tiene la potestad de exigir el respeto a este derecho y el cumplimiento de las obligaciones correlativas por parte de las autoridades del Distrito Federal, a través de los mecanismos jurídicos previstos en este título y en otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 23.- Las personas, en los términos de la presente Ley, están obligadas a:
I. Prevenir y evitar daños al ambiente;
II. Minimizar los daños al ambiente que no puedan prevenir o evitar, en cuyo caso estarán obligadas a reparar los daños causados;
III. Ayudar en la medida de lo posible a establecer las condiciones que permitan garantizar la subsistencia y regeneración del ambiente y los elementos naturales; y
IV. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría de Medio Ambiente. Quedan comprendidos también en esta prohibición, la generación de contaminantes visuales y las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
La Secretaría establecerá las condicionantes y medidas de seguridad que deberán de observarse.

ARTÍCULO 169.- Durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos e industriales no peligrosos, se prohíbe.
I. El depósito o confinamiento en sitios no autorizados;
II. El fomento o creación de basureros clandestinos;...

ARTÍCULO 173.- Cuando la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, los responsables estarán obligados a:
I. Llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del suelo; y...

2.3. De la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal:

Artículo 4.-"Son Autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:...
V. La Procuraduría; y..."

Artículo 9.- "Corresponde a la Procuraduría la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, dándole curso legal en los términos de su Ley Orgánica. "

Artículo 10: "Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos,

Artículo 21.- Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Artículo 24.-Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal:
I. Separar, reducir y evitar la generación de los residuos sólidos;
II. Barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos y mantener limpios de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos;

Artículo 25.-Queda prohibido por cualquier motivo:
I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;...
IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos,... residuos sólidos de cualquier especie;...
VIII. Fomentar o crear basureros clandestinos;

Artículo 26.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, así como su mezcla con otros residuos ya sean de tipo orgánico o peligrosos.
El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública.

Artículo 75.- "Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales derivados del manejo inadecuado de los residuos sólidos, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la misma.".

Artículo 77.- "La Procuraduría deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.".

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado 1, así como de las diversas disposiciones jurídicas que se han citado en el apartado 2 de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes pruebas, observaciones y razonamientos jurídicos:

3.1. Sobre la competencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal es competente para pronunciarse sobre los hechos motivo de la denuncia referida en el inciso 1.1. del apartado de Antecedentes y Hechos de la presente Resolución, toda vez que los mismos constituyen posibles violaciones a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal y a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

3.2. Sobre los hechos denunciados ante esta autoridad:

En fecha 5 de mayo de 2004 se realizó visita al lugar de los hechos denunciados en la que personal de esta Subprocuraduría constató la disposición de todo tipo de residuos sólidos, basura doméstica, cascajo, madera y diversos materiales de construcción. El acta de la visita se reseña en el numeral 1.4. de la presente Resolución.

En fecha 19 de mayo de 2004, se presentó a comparecer el apoderado legal de la empresa constructora Residencias Mejoradas S. A. de C. V., quien se comprometió a tomar las medidas necesarias a efecto de eliminar la problemática que dio origen a la presentación de la denuncia en contra de su representada, para tal efecto solicitó a esta autoridad le fuera concedido el término de ocho días naturales, a partir del día

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

mayo de 2004, a efecto de llevar a cabo el retiro de los residuos sólidos acumulados actualmente en el predio en comento, así como la reubicación de las personas que habitaban el lugar. El escrito de comparecencia se reseña en el numeral 1.6. de la presente Resolución.

En fecha 26 de mayo de 2004, el apoderado legal de la empresa antes citada, presentó escrito ante esta Subprocuraduría, mediante el cual informa que el predio objeto de la denuncia se encuentra libre de todo residuo sólido contaminante, asimismo aclara que se reubicó una parte del personal de obra, ya que en pocos días se prevé el inicio de la obra de construcción. El escrito de referencia se reseña en el numeral 1.7. de la presente Resolución.

Mediante escrito de fecha 24 de junio de 2004, recibido en esta Subprocuraduría en la misma fecha, la parte denunciante informa que desaparecieron los hechos que motivaron la denuncia que obra en el expediente citado al rubro, toda vez que fue retirada la basura, escombro y diversos residuos sólidos que se encontraban en el mismo. Por tal motivo, solicita se dé por concluida la investigación de la denuncia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y se desiste expresamente de la misma, ratificando su dicho y firmando de conformidad. El escrito de referencia se describe en el numeral 1.9. del presente instrumento.

Mediante acta circunstanciada de fecha 24 de junio de 2004, personal adscrito a esta Subprocuraduría, hace constar que se visitó el inmueble de referencia y se constató que fueron retirados los diversos residuos sólidos que en el mismo se encontraban, tanto basura doméstica como escombros y otros materiales de construcción, encontrándose dicho inmueble en inicio de obra, tal y como fue informado por el apoderado legal de la empresa constructora. El acta citada se reseña en el numeral 1.10. de la presente Resolución.

En consecuencia, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, que indica que el trámite de denuncia se considera concluido cuando el denunciante manifieste expresamente su desistimiento.

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III; 6° fracción III; 19, 25 y 27 fracciones III y IV de su Ley Orgánica; 5° fracción III y 11 fracciones I, II, y VI del Reglamento de la Ley invocada, así como 4° fracción V, 9° y 75 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y toda vez que han cesado los hechos que motivaron la denuncia y pudieron haber constituido infracción en materia ambiental de acuerdo a la normatividad del Distrito Federal, y existe desistimiento del interesado en el seguimiento de la investigación, esta Subprocuraduría:

IV. RESUELVE

PRIMERO.- Se da por concluida la investigación iniciada con motivo de la denuncia contenida en el expediente PAOT-2004/CAJRD-134/SPA-79, debiéndose remitir el expediente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al denunciante.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cuatro, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

c.c.p.- Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias. Para su conocimiento y efectos.- Presente.

IVE/VAA/RCGF/AML